

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Viernes 15 de Junio de 1979

No. 133

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado . . . . . (Concluye) . . . . . *Pág.* 1841

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1845  
 Marca de Servicio . . . . . 1846  
 Renovaciones de Marcas . . . . . 1846

**SECCION JUDICIAL**

Titulos Supletorios . . . . . 1848  
 Avisos de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA) . . . . . 1848  
 Solicitud de Reposición de Titulos de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) . . . . . 1848  
 Cancelación y Reposición de Título a favor de Sr. Jorge Castro Vilar . . . . . 1848  
 Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 1848  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1848

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**

(Concluye)

nificación Nacional". Solicitó a la vez que se incluyera también al "Vice-Ministro de Planificación Urbana".

Habiendo consenso general, se aprobaron las mociones, quedando el Arto. 14, redactado así:

"Arto. 14.—Tendrán como distintivo la Bandera Nacional las Placas Oficiales de los Senadores y Diputados Propietarios y Suplentes; Ministros y Vice-Ministros de Estado; Ministro, Vice-Ministro del Distrito Nacional, y **Vice-Ministro de Planificación Urbana**; Secretario de Información y Prensa, Secretario Privado, Secretario Militar y Secretario de la Presidencia de la República; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; Presidente del Consejo del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Superior del Trabajo y **Director de Planificación Nacional**".

Fueron leídos y aprobados sin objeción alguna, los Artos 15 y 16, que literalmente dicen:

"Arto. 15.—Tendrán derecho a Placa Oficial, sin Bandera Nacional, los vehículos de los demás funcionarios y personas señaladas en los incisos a) b) y c) del Artículo 12."

"Arto. 16.—El Reglamento señalará las características de los placas especiales que se otorgarán a los vehículos de las personas a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), e i) del Artículo 12."

Se leyó y sometió a discusión el Arto. 17, que dice así:

"Arto. 17.—Los funcionarios a que se refiere el Artículo 13, además del juego de placas descrito en dicho Artículo, tendrán derecho a los juegos de placas que necesiten para sus otros vehículos, pero únicamente con Bandera Nacional.

Los Senadores y Diputados Propietarios tendrán derecho a otro dos juegos de Placas Oficiales sin Bandera para sus uso particular. Los funcionarios señalados en el mismo Artículo 14 a quienes el Estado facilite vehículos para el ejercicio de sus cargos y los otros funcionarios señalados en dicho Artículo tendrán derecho a un juego de placas más, Oficial sin Bandera, para su uso particular."

Hizo uso de la palabra el honorable Senador doctor Orlando Montenegro Medrano, disculpándose por haber llegado tarde a la sesión; y, basándose en una conversación sostenida con un oficial del Ejército, relacionado con las placas quien le había sugerido que se estableciera en la ley, que las placas oficiales que se dan a los funcionarios públicos tengan una duración de cinco años, para no tener que estarlas renovando anualmente, presentó moción para que al final del Arto. 17, se dijera: "las placas a que aluden los artículos anteriores de los funcionarios públicos, tendrán una duración de cinco años".

Nuevamente asumió la Presidencia el Honorable Senador don Pablo Rener Valle.

Sometida a discusión la moción, intervino el honorable Senador doctor J. David Zamora, pronunciándose a favor de la misma, y refiriéndose por otra parte al inciso segundo del artículo en discusión que dice: "Los Senadores y Diputados Propietarios tendrán de-

rechos a otros dos juegos de placas oficiales sin Bandera para su uso particular"; al hablar este inciso de "otros dos juegos" —agregó— lógicamente quiere decir que los mencionados en el inciso b) del Arto. 12, también son dos juegos, aunque el honorable Senador Constantino Mendieta, miembro de la Comisión, me ha dicho que el criterio es que sea un juego de placas con Bandera y dos sin Bandera, pero la verdad es que este aspecto no está suficientemente claro, y si efectivamente así es, yo deseo atraer la atención para que se aclare en la forma apropiada.

Con relación a la moción del honorable Senador Montenegro, expresó el honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino que en su concepto, los únicos que podían tener ese tipo de plazo para sus placas, son los funcionarios electos para períodos fijos, como los Senadores, Diputados, el Presidente de la República y los Magistrados pero los otros funcionarios, como los Ministros, a quienes pueden remover de sus cargos en cualquier momento, no, porque entonces tendrían gran cantidad de placas con plazo de cinco años, a nombre de personas que ya no esta actuando como funcionarios públicos.

Con relación a la observación hecha por el honorable Senador Zamora, expresó el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, que en realidad la redacción no estaba muy clara y que ésta podría corregirse con sólo decir: "además del juego de placas descrito, tendrá derecho a dos juegos más de placas", porque la idea de la Comisión —dijo— es que el Senador, el Diputado y los otros funcionarios tengan una placa con la Bandera Nacional, para el carro que normalmente usan en el desempeño de sus funciones, y si tienen otros carros para uso de su familia, puedan tener placas oficiales, pero sin Bandera; lo mismo que los Presidentes de los Poderes del Estado que tendrán una placa con Escudo y Bandera para el uso de sus funciones específicas y otras más que los carros privados que puedan tener, pero sin el Escudo, solamente con la Bandera. Respecto a la moción del honorable Senador Montenegro Medrano, manifestó que en el seno de la Comisión se había enfocado ese punto, pero ni aun para los Diputados y Senadores —como decía el Senador Ycaza Tigerino— era exacto el plazo, porque se podía dar el caso de que alguno falleciera o que lo mandaran al exterior como diplomático, y entonces tendrían que recoger las placas. También existe la razón, expresó, de que ya al final del año las placas andan sucias y deterioradas por lo que, a los cinco años serían completamente ilegibles; ya tuvimos esa experiencia hace algún tiempo en que a la misma placa se le iban colocando los años en las esquinas y se tuvo que desistir de ese método porque ya sea por el clima o por la calidad del material usado, las placas no resisten muchos años.

De nuevo intervino el honorable Senador

Montenegro Medrano, manifestando que en su concepto la única sugerencia atendible era la que había hecho el honorable Senador Ycaza Tigerino, por lo que, al pasar a la Mesa Directiva su moción ya escrita, la había enmendado en el sentido de que dijera "por el término de su mandato", lo cual podía aplicarse para los que habían sido electos popularmente o para los que eran nombrados por el Ejecutivo.

Habiendo preguntado el honorable señor Presidente al Senador Zamora, a qué artículo se refería el segundo párrafo del Arto. 17, éste le aclaró que aunque no lo mencionaba expresamente, era lógico que al hablar este inciso de "otros dos juegos de placas", debía entenderse que eran también dos juegos de placas los contemplados en el inciso b) del Arto. 12.

Al respecto el honorable señor Presidente expresó que el Arto. 12, solamente habla del impuesto, sin mencionar número de placas; lo cual fue aceptado por el honorable Senador Zamora, con la aclaración de que, aunque sólo el Arto. 17 hablaba de número de placas, la forma en que estaba redactado daba a entender que eran dos juegos con Bandera y dos sin Bandera; con lo cual él estaba completamente de acuerdo.

De conformidad con las últimas palabras pronunciadas por el honorable Senador Zamora, se manifestó el honorable Senador Mendieta Rodríguez, citando como caso concreto el de un Senador o Diputado que anduviera con uno de sus vehículos cuya placa no tuviera Bandera, porque su señora se hubiera visto en la necesidad de usar el vehículo con la placa de Bandera; si le ocurriera un accidente de tráfico, que no es remoto con el congestionamiento que existe, se vería en problemas con el policía de tránsito si su vehículo no es reconocido como de un miembro del Congreso Nacional. Por eso, concluyó diciendo, creo que deben haber dos placas con Bandera y dos oficiales sin Bandera, para los que tengan más vehículos, y no considero que esto sea un abuso, porque es un derecho que tienen los representantes del pueblo por haber sido electos.

Por su parte el honorable Senador doctor Alfonso Lovo Cordero, expresó que en su concepto no debería existir ninguna limitación en el número de placas para los Senadores, porque igualmente un Senador puede andar en un jeep en sus asuntos de trabajo, que en su carro, en asunto que no son de trabajo de campo. Es más, agregó, creo que la placa debe ser en una sola forma, que es con Bandera.

Con perdón de mis colegas, manifestó el honorable Senador doctor Eduardo Conrado Vado, creo que concederle a los representantes del Congreso cuatro placas, es un abuso, porque un representante del Congreso que tiene cuatro vehículos, es un hombre muy rico, y si es rico no veo por qué no vaya a pagar los respectivos impuestos de que tanto necesita el Estado.

Totalmente de acuerdo con lo expuesto por los honorables Senadores Zamora y Mendieta, se pronunció el honorable Senador don Miguel Gómez Argüello, por considerar que la calidad de Senador es igual en el campo que en la ciudad; y si un Senador o un Diputado tiene un jeep para ir a su finca, mayor necesidad tiene en despoblado de que se le respete. Expresó así mismo, que el asunto de pago no tenía para él ninguna trascendencia y no encontraba inconveniente en que se dijera que tendrían derecho a placa con Bandera, pagando después de tantos carros, pero que no hubiera desdoblamiento en el sentido de que si su carro con placa de Bandera estaba chocado, si ocupaba otro que no tuviera placa con Bandera, debía de respetársele como Senador.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Senador doctor Alfonso Lovo Cordero, reiterando sus argumentos en cuanto a que no debía existir limitación en el número de placas y que éstas debían ser, tanto para Senadores como para Diputados, propietarios o suplentes, de un solo tipo o sea con Bandera; y en ese sentido hizo formal moción, pidiendo además que las placas tuvieran la leyenda: "Congreso Nacional", aduciendo que en el país existía el régimen de libre empresa y por lo tanto, no debían limitarse ni el número de placas ni de casas ni de automóviles, y si se pensaba que podría hacerse mal uso de esas placas, la tarjeta de circulación valía por título y precisamente había que presentar dicha tarjeta para obtener la placa.

Respecto a lo anterior, expresó el honorable señor Presidente, Senador Renner, que lo consideraba excesivo porque si un representante tenía diez vehículos, el Gobierno tendría que cubrir el valor de los impuestos para las operaciones de esos vehículos.

Me resisto a estar de acuerdo en que sea ilimitado el número de placas que un Diputado o un Senador pueda solicitar, manifestó el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, porque me parece una actitud no muy correcta de parte nuestra, que al tener la facultad de hacer la ley la estemos haciendo en una forma demasiado favorable para nuestros intereses particulares. Yo interpreto que la placa para el carro oficial del Senador —en el caso concreto nuestro— es para el vehículo en que uno desempeña las funciones de Senador, porque no creo que dentro de la interpretación razonable de las cosas, sea aceptable que el vehículo que ocupó para ir a mi finca o a mis trabajos particulares, pueda ir con la protección de una placa de esa naturaleza. No obstante, la ley es amplia porque dice que se da una placa con Bandera para el carro que usa el Senador en las funciones propias de su cargo, y se dan otras dos Oficiales, que siempre son placas muy distintivas. Por otra parte, agregó, el que se me respete en mi carácter de Senador no está en la placa, sino en una identificación que siempre ando

a mano, con la cual me identifico en cualquier momento, que soy Senador de la República; además de que la tarjeta de circulación que le dan con las otras placas, dice "Senador de la República". La idea de la Comisión —porque ésto se discutió ampliamente en el seno de la misma— fue evitar que una placa de tal distinción, anduviera en labores que no son propiamente las labores oficiales que desempeña un Senador.

El honorable Senador doctor J. David Zamora se mostró en desacuerdo con la facultad ilimitada de obtener cualquier número de placas, pero sí estuvo de acuerdo con la parte de la moción del honorable Senador Lovo Cordero, en que pedía que las placas lleven el distintivo de "Congreso Nacional", que ha sido tradicional en el país. Por tal motivo, pidió la venia del honorable Senador Lovo para concretar su moción en la siguiente forma: que después de donde dice "Los Senadores y Diputados Propietarios tendrán derecho a otros dos juegos de Placas Oficiales sin Bandera para su uso particular", se agregue: "Las dos clases de placas tendrán la leyenda "Congreso Nacional".

Si querer insistir en mi moción, expresó el honorable Senador Lovo Cordero, voy a modificarla en el sentido de que exista un número limitado de placas sin pago de impuesto, pero ilimitado en cuanto a que todas ellas deben de tener Bandera y que deben ser dadas al Diputado o Senador a solicitud de él. Podría entonces decir, el inciso segundo del Arto. 17, así: "los Senadores y Diputados Propietarios tendrán derecho a otros dos juegos de placas Oficiales **con Bandera, sin pago de impuesto, y a las que soliciten en el futuro pagando los respectivos impuestos**". Lo cual significa —dijo— que todas las placas serán con Bandera y tendrán el distintivo de "Congreso Nacional".

El honorable señor Presidente, Senador Renner, aclaró de que había un error en la interpretación acerca de que eran dos juegos de placas los primeros que les daban; solamente es un juego de placas con Bandera al que tenemos derecho —dijo— y luego a dos más.

Manifestó el honorable Senador doctor Julio Ycaza Tigerino, que encontraba un grave inconveniente en lo que proponía el Senador Lovo Cordero, porque las placas había que mandarlas a hacer y sería necesario conocer de antemano cuántas placas necesitaría un Diputado o un Senador, porque si se hacían menos de las que podían solicitar se encontrarían con que a los primeros que pidieran las placas podrían satisfacer sus demandas, pero otros, o sea los que soliciten de último, se quedarían sin placas. Creo, por lo tanto que es inviable desde todo punto de vista esa moción, y tiene que fijarse el límite de placas que se puedan obtener.

Expresó el honorable señor Presidente, don Pablo Renner, que quizás podría darse dos

juegos de placas con Bandera a los representantes del Congreso, tomando en consideración —como dijo el honorable Senador Granera Padilla— que las placas con Bandera serían las que usaran en sus movimientos oficiales, y como la mayor parte del tiempo uno de los automóviles permanecía descompuesto, necesitarían realmente las dos placas; y las otras bien podían ser con el distintivo de "Congreso Nacional", como había sugerido el honorable Senador Zamora.

El honorable Senador doctor Alejandro Martínez Urtecho, por su parte apoyó el criterio expuesto por el honorable Senador Lovo Cordero, en el sentido de que todas las placas debían ser con Bandera.

Respecto al distintivo de "Congreso Nacional" que deseaba el honorable Senador Zamora que llevaran las placas, manifestó el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, que la Comisión había pensado en que, como hay un artículo de la ley que dice: "El Reglamento sujetándose estrictamente a las disposiciones de esta ley, diseñará la forma de las placas", podría dejarse a que en el Reglamento se estableciera el distintivo que deban llevar las placas de los Congresales, como la de los demás funcionarios públicos; porque de otra manera tendrían que incluir un artículo bastante largo para definir cada placa de los funcionarios. Sin embargo, él no se oponía a que si la mayoría deseaba que la ley contemplara esa especialidad para con ellos, se estableciera lo del distintivo de "Congreso Nacional".

Nuevamente insistió el honorable Senador Lovo Cordero, en su criterio de que todas las placas fueran con Bandera, siendo obtenidas las cuatros primeras sin pago, y las demás que desearan solicitar, que se les otorgara mediante el pago correspondiente. Expresó así mismo, que él estaría de acuerdo en que fuera una sola placa, si en Nicaragua la ley permitiera la movilización de la placa de un automóvil a otro, pero por fortuna no era ese el caso, porque la placa de un vehículo tiene que estar de acuerdo con la tarjeta misma de circulación.

Ante de que el honorable señor Presidente sometiera a votación si se reformaba o no el artículo, el honorable Senador doctor Ramiro Granera Padilla, solicitó la palabra para aclarar conceptos, en el sentido de que, si se aceptaba que los Senadores y Diputados tuvieran derecho a cuatro placas con Bandera, como parecía que era la moción concreta, tendrían que reformar toda la disposición pertinente para que todas las placas de los demás funcionarios que tienen derecho, sean también iguales; es decir, que si la Comisión en el artículo decía que los Presidentes de los Poderes del Estado tienen derecho a una placa con Bandera y Escudo y a otras sólo con Bandera; los Senadores y Diputados a una con Bandera y dos sin Bandera y los demás funcionarios enumerados a una con Bandera y otra solamente oficial, debían hacer la reforma de manera que

todos tuvieran derecho a un número de placas determinado siempre con igual distintivo.

Expresó el honorable Senador Montenegro Medrano sobre el particular, que en su concepto había diferencia en eso, porque a los Poderes del Estado, con excepción del Presidente, se les facilita vehículos, lo mismo que a los Ministros y Vice-Ministros; en cambio los Diputados y Senadores tienen vehículos propios. Por eso creía que la mentalidad del legislador era decir, que tendrán un juego de placas con tal distintivo en el carro que les facilita el Estado; sin embargo, no se oponía a que se les dieran las mismas prerrogativas.

Habiendo tres mociones presentadas, el honorable señor Presidente, sometió a votación, primero, si se reformaba o no el artículo; siendo el resultado de la votación en contra de la reforma. Se aceptó sin embargo, para mayor claridad, la reforma de estilo de suprimir en el inciso segundo la palabra "otros" y agregar después de "juegos", la palabra "más". Debiéndose leer, la primera parte del inciso, así: "Los Senadores y Diputados Proprietarios tendrán derecho a dos juegos más de Placas Oficiales sin Bandera...". Con la modificación de estilo antes apuntada, quedó aprobado el Arto. 17.

Después de leídos, se aprobaron sin objeción los Artos. 18, último del Capítulo III y 19, 20 y 21, que forman el Capítulo IV —De los Controles— los que textualmente dicen:

"Arto. 18.—Las placas para vehículos de los médicos tendrán un distintivo especial."

"Arto. 19.—Los encargados de venta de placas y de la recaudación del impuesto respectivo estarán sujetos al control del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que señale la Ley Orgánica del mismo, y sus operaciones deberán hacerse mediante Recibo Fiscal."

"Arto. 20.—En caso de pérdida de placas en poder del encargado de su venta, la responsabilidad de éste no solamente será por el valor de las mismas sino también por el de los impuestos que el Fisco deje de percibir por tal motivo."

"Arto. 21.—En los casos del Artículos 10 de la presente Ley, el encargado de recaudar el impuesto de circulación, exigirá copia de la factura de compra o de la carta de venta del vehículo con el fin de que el Tribunal de Cuentas pueda controlar los impuestos rebajados."

Se leyó y sometió a discusión el Arto. 22, Capítulo V —de las Penas— que dice así:

"Arto. 22.—Los interesados que llegasen a renovar las placas de sus vehículos sesenta (60) días después de la fecha en que éstas fueren puestas a la venta por la Oficina respectiva, pagarán en concepto de multa el cinco por ciento (5%) del impuesto de circulación y del valor de las placas por cada

En el caso de vehículos adquiridos antes del 30 de junio, si el interesado no obtuviese las placas en el término de quince (15) días a partir de la fecha de adquisición, pagará la multa establecida en el párrafo anterior.

En el caso del Artículo 10, si el interesado no sacare la placa en el término de quince (15) días a contar de la fecha de adquisición, pagará el cien por ciento del impuesto de circulación y la multa establecida en el párrafo primero del presente Artículo."

Intervino el honorable Senador doctor J. David Zamora expresando que según lo interpretaba, la idea de este artículo era que al que llegara después de sesenta días a renovar sus placas, se le impondría una multa de tanto, pero en la forma que estaba redactado el artículo podría prestarse a confusiones, por lo que propuso que se cambiara de lugar la palabra "después", y que el artículo se comenzará leyendo así: "Los interesados que llegasen a renovar las placas de sus vehículos **después** de sesenta (60) días de la fecha en que éstas fueren puestas a la venta..."

Con la reforma de estilo antes expuesta, quedó aprobado el Arto. 22.

Leído que fue, se aprobó sin objeción, el Arto. 23 del Capítulo VI —Disposición Final— que literalmente dice:

"Arto. 23.—La presente Ley deroga el Decreto Legislativo N° 552 de 19 de diciembre de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 1, de 2 de enero de 1961, y cualquier otra disposición que se le oponga en todo o en parte; y principiará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado, etc..."

En la forma antes descrita quedó aprobado el proyecto en primer debate; habiéndose dispensado el trámite de segundo debate y lectura del acta en la parte conducente, a moción del honorable Senador, doctor J. David Zamora.

3°—El honorable Senador doctor J. David Zamora, dió lectura a una exposición que le fuera dirigida tanto a él en su carácter de Senador, como al honorable Diputado don Alejandro César Blandón, por un número de ciudadanos de Jinotega en que piden a sus representantes ante el Congreso que, en vista del deterioro en que se encuentran los caminos vecinales de ese Departamento que es uno de los más grandes productores de café del país, ahora que se está distribuyendo el nuevo equipo adquirido por el Gobierno para construcción y mantenimiento de caminos, una parte sustancial de ese equipo sea enviado lo más pronto posible a ese Departamento.

Leída la exposición, manifestó el honorable señor Presidente que se le enviaría una copia al señor Ministro de Obras Públicas.

4°—Habiéndose agotado la Agenda, el honorable señor Presidente presentó moción pa-

ra que al acta de esta sesión se le dispensara el trámite de lectura; la cual fue aprobada por unanimidad.

5°—Se levantó la sesión. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Alejandro Martínez Urtecho, Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 3755 — R/F 493444 — 1/6 © 90.00  
The Continental Group, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



**Continental**

Clase 7.

Presentada: 13 febrero 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srio.

3 1

Reg. No. 3757 — R/F 493444 — 3/6 © 90.00  
Luis Carulla Canals, español, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 30 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srio.

3 1

Reg. No. 3758 — R/F 493444 — 4/6 © 90.00  
General Mills, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 30 septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 febrero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srio.

3 1

Reg. No. 3760 — R/F 493444 — 6/6 ₡ 90.00  
Bohemia Works, National Corporation, de Checoslovaquia, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.  
Presentada: 23 febrero 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Sria.

3 1

### Marca de Servicio

Reg. No. 3759 — R/F 493444 — 5/6 ₡ 90.00  
Robert Watson, nicaragüense, personalmente solicita registro marca servicio:



Clase 42. Servicios de Restaurante.  
Presentada: 2 marzo 1979.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3643 — R/F 527490 — Valor ₡ 90.00  
Berry Bros & Rudd Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,786

Clase 33.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3647 — R/F 527919 — Valor ₡ 90.00  
Eisai, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,172

Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3613 — R/F 561898 — 4/20 ₡ 45.00  
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadouni.

dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"DIANEAL" No. 16,386  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3756 — R/F 493444 — 2/6 ₡ 90.00  
The Hoover Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca:



No. 8,979

Clase 9.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 3614 — R/F 561898 — 5/20 ₡ 45.00  
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"GENTRAN" No. 16,385

Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3615 — R/F 561898 — 6/20 ₡ 45.00  
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"TRAVERT" No. 16,389

Clase 10.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3616 — R/F 561898 — 7/20 ₡ 45.00  
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"TRAVERT" No. 16,390

Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3657 — R/F 560951 — 3/16 ₡ 90.00  
Skoda Oborovy Podnik, Checoslovaquia, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,623

Clase 9.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3617 — R/F 561898 — 8/20 ₡ 45.00  
Baxter Travenol Laboratories, Inc., estadouni.

dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica: "TRAVAMIN" No. 16,394

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T, Srio.

3 1

Reg. No. 3658 — R/F 560951 — 4/16 ₡ 90.00 Skoda Oborovy Podnik, Checoslovaca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,622

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario

3 1

Reg. No. 3659 — R/F 560951 — 5/16 ₡ 90.00 Skoda Oborovy Podnik, Checoslovaca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,625

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3660 — R/F 560951 — 6/16 ₡ 90.00 United States Borax & Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,562

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3661 — R/F 560951 — 7/16 ₡ 90.00 United States Borax & Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,563

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 marzo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3767 — R/F 564622 — 1/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"NESTOGENO" No. 5,996-A

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3778 — R/F 564622 — 2/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"NESTOGENO"

No. 5,996-B

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3769 — R/F 564622 — 3/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"NESTOGENO"

No. 5,996-B

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3770 — R/F 564622 — 4/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"ELEDON"

No. 5,995-B

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3771 — R/F 564622 — 5/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"ELEDON"

No. 5,995-B

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3772 — R/F 564622 — 6/10 ₡ 90.00 Societe des Produits Nestlé, S.A., de Suiza mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"ELEDON"

No. 5,995-A

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3773 — R/F 564622 — 7/10 ₡ 90.00 Maggi, S. A., de Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"MAGGI" Fondo Amarillo Letras

Rojas

No. 21,378

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 3774 — R/F 564622 — 8/10 ₡ 90.00 Maggi, S. A., de Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"MAGGI" Fondo Rojo Letras

Amarillas

No. 21,377

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 3888 — R/F 558847 — Valor ₡ 90.00 Gregorio Valladares, solicita supletorio, treinta y media manzanas; Oriente, Santos Ruiz; Poniente, Ramón Evanan Pineda; Norte, Nicolás Parajón; Sur, Anastasio Ortiz Chague.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, 25 mayo mil novecientos setentinueve. — René Berríos, Secretario.

3 2

Reg. No. 3889 — R/F 558846 — Valor ₡ 90.00 Nicolás Parajón, solicita supletorio, treinta y media manzana; Oriente, Aristides Cisneros; Poniente, Ramón Evanan Pineda; Norte, Francisco Hernández; Sur, Gregorio Valladares Chague.

Juzgado Segundo Local Civil. León, veinticinco de mayo de mil novecientos setentinueve. — René Berríos, Secretario.

3 2

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA (CAPSA)

AVISA:

Reg. No. 3686 — R/F 564104 — 2/3 ₡ 180.00 Que el Certificado de Depósito Número: "E" guión cero ciento ochenta y tres (E-0183), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior, se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare, se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Floyd Jones Demontis,  
Gerente General.

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. (CAPSA)

3 3

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA (CAPSA)

AVISA:

Reg. No. 3685 — R/F 564104 — 1/3 ₡ 180.00 Que el Certificado de Depósito Número: "C" guión cero cero setenta y ocho (C-0068), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior, se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare, se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Floyd Jones Demontis,  
Gerente General.

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. (CAPSA)

3 3

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA (CAPSA)

AVISA:

Reg. No. 3687 — R/F 564104 — 3/3 ₡ 180.00 Que el Certificado de Depósito Número: "C"

guión dos mil cuarenta (C-2040), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior, se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare, se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Floyd Jones Demontis,  
Gerente General.

#### CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A. (CAPSA)

3 3

#### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)"

Reg. No. 3630 — R/F 564021 — Valor ₡ 225.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que los títulos de Inversión, Oligaciones Rentables Certificadas, emitidos por INDESA, se han extraviado y que corresponden a las siguientes descripciones:

Número	Principal	Plazo	F. Emisión
L-1201-ID	₡ 130,000.00	5 años	18/2/75
L-1565-ID	120,000.00	4 años	1/10/76
L-1865-ID	6,000.00	1 año	1/7/78
5189-ID	50,000.00	5 años	10/3/73
7279-ID	30,000.00	5 años	4/7/75
8948-ID	350,000.00	2 años	15/7/77
9985-ID	US\$ 20,000.00	6 meses	23/2/79

Los Titulares de los O.R.C. anteriormente descritos solicitan su reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuarán las reposiciones dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Reynaldo Silva Solórzano,  
Gerente de Valores.

3 3

#### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO A FAVOR DE SR. JORGE CASTRO VILAR

Reg. No. 3448 — R/F 563406 — Valor ₡ 270.00 Guillermo Rivas Cuadra, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hace constar: que por sentencia dictada por su autoridad en diligencias solicitadas por el señor Jorge Castro Vilar, se decretó la Cancelación de los Títulos, suscritos por Inmobiliaria de Seguros, S. A., a favor de dicho señor por pérdida o sustracción de los Títulos que se detallan así: Título ciento noventa y seis, que ampara 18 acciones nominativas privilegiadas que corresponden a los números del 57,504 al 57,521 inclusive, emitidas el 4 de marzo de 1974; y Título ciento nueve que ampara 8 acciones nominativas privilegiadas que corresponden a los números del 29,971 al 29,978 inclusive, emitidas el día 13 de diciembre de 1973. En consecuencia la Compañía obligada solo puede pagar dichos Títulos o Acciones al señor Jorge Castro Vilar, todo de acuerdo con la Ley de Títulos-Valores. Esta publicación deberá hacerse por tres veces en "La Gaceta", con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación.

Terceros interesados opónganse.

Si no hicieren oposición dentro de sesenta días, después de la última publicación, la sentencia quedará firme.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil Distrito.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice va como Suplemento.